

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y DIVERSIDAD**

BUSCA INMUEBLE PARA ALQUILER EN LA LOCALIDAD
DE SANTA FE

Ubicación del inmueble: Fuera del radio céntrico.
Características del Inmueble: Para conformación de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales. Deberá contar con una superficie cubierta de 1500 m2, contar como mínimo con 5 espacios aptos para oficinas, al menos 2 baños y playa de estacionamiento.
Plazo de locación: 3 años.
Precio del alquiler: El monto del alquiler deberá cotizarse como precio final. Se podrá diferenciar el costo mensual según sea el primer, segundo o tercer año. No incluir IVA, comisiones o gastos adicionales.
Plazo de presentación de los presupuestos: 5 días a partir de la fecha de publicación.
Lugar de presentación de los presupuestos: Coordinación de Compras del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, 3 de Febrero N.º 2649, Oficina N.º 214 de la ciudad de Santa Fe (c.p 3000).
Consultas: Teléfono: 0342 4506600 interno 1827. Email: fmarco@santafe.gov.ar
S/C 33565 Jun. 15

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE VIALIDAD**

NOTIFICACIÓN DE EDICTOS

En relación a los autos administrativos N° 16101-0160212-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulados Acta de Constatación de Infracción N° 3365 de fecha 28/08/18 se procede a notificar fehacientemente por este medio conforme lo preceptuado en los artículos 21º inc. c) y 29º del Decreto N° 4174/15, al infractor Baumgartner Mario, con ultimo domicilio conocido en Campo del Medio, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, de lo establecido en la Resolución N° 359 dictada el 04 de Junio de 2020 por el Sr. Oscar Ceschi Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad y que textualmente en su parte pertinente expresa lo siguiente: Visto... y Considerando... Resuelve: ARTICULO 1º.- Aprobar el Acta de Infracción N° 3365 de fecha 28/08/2018, conforme lo dispone la normativa vigente. ARTICULO 2º.- Intimar al Conductor Ruoppulo Franco, con domicilio en Vélez Sarfield 674, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, el Transportista Ruoppulo Dardo con domicilio en E. López 1248 de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, y el cargador Baumgartner Mario, con domicilio en Campo del Medio, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, para que en un plazo perentorio e improrrogable de 20 (veinte) días de recibida la presente, abonen la suma de \$6.892,20 (Pesos seis mil ochocientos noventa y dos con 20/100), con mas el interés resarcitorio de la Tasa Activa Promedio que establece el Banco Nación para las operaciones de descuentos comerciales desde el momento en que se cometió la infracción y hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 3º.- La falta de pago en el término acordado dará lugar a la iniciación del juicio ejecutivo, a cuyo efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a promoverlo contra el conductor del camión Marca Mercedes Benz, Modelo L 1634 Dominio Chasis FDP 528 Dominio Acoplado EJD 030, Ruoppulo Franco, con domicilio en Vélez Sarfield 674, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, el Transportista Ruoppulo Dardo con domicilio en E. López 1248 de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, y el cargador Baumgartner Mario, con domicilio en Campo del Medio, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, al pago de la multa la cual asciende a la suma de \$6.892,20 (Pesos seis mil ochocientos noventa y dos con 20/100), con mas el interés resarcitorio de las Tasas Activas Promedios que establece el Banco Nación para las operaciones de descuentos comerciales desde el momento en que se cometió la infracción y hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a sus efectos y por el término y apercibimientos legales.
S/C 33650 Jun. 15 Jun. 16

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
IMPUESTOS**

RESOLUCIÓN N° 029/21 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",
11 JUNIO 2021

VISTO:

El Expediente N° 13301-0314285-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los Decretos N° 167/2021, N° 287/2021 y N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional mediante los cuales se establecen medidas generales de prevención, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe N° 447/2021, N° 458/2021, N° 647/2021 y N° 700/2021 mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente

afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, de la Ley 14025 y lo establecido en el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos N° 447/2021, N° 458/2021, N° 647/2021 y N° 700/2021, se dispuso adherir a las medidas generales de prevención de la emergencia sanitaria pública establecidas por el Decreto N° 287/2021 y N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 (DNU) y prorrogada por hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021 (DNU), en atención a la situación epidemiológica existente por el COVID-19;

Que desde el inicio de la pandemia la Administración Provincial de Impuestos dictó distintas resoluciones disponiendo la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones vencidas en distintos períodos durante el año 2020, como así también el Poder Ejecutivo Provincial propició la sanción de la Ley 14025 en donde se establecieron distintos beneficios de eximición de impuestos durante el año 2020 y 2021 para sectores especialmente afectados;

Que en esta instancia resulta aconsejable establecer pautas similares en lo que respecta a los juicios de ejecución fiscal y a la traba de medidas cautelares, con el objeto de paliar la situación de los contribuyentes que se encuentran afectados por la crisis producto de la pandemia, generando condiciones que posibiliten el sostenimiento de la actividad y las fuentes de trabajo;

Que atento a ello, los ejecutores fiscales dependientes de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario, respectivamente, se abstendrán de iniciar y/o proseguir las gestiones judiciales tendientes al cobro de los distintos tributos provinciales, asimismo igual temperamento tendrá que seguir respecto a las medidas cautelares y/o trabas de embargos en relación a los contribuyentes que desarrollen actividades afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 14025, como así también de otras actividades que no estando incluidas en dicha norma han sido afectadas en el desarrollo de sus actividades;

Que en ese sentido, las actividades afectadas son las que se detallan a continuación: actividades de bares, restaurantes y similares; servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares; servicios de agencias de viaje y turismo y similares; servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares; servicios profesionales y personales vinculados al turismo; servicios de explotación de playas y parques recreativos; venta al por menor de artículos o artesanías regionales; servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares; servicios para eventos infantiles; organización de eventos; servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos; alquiler temporario de locales para eventos; servicios de peloteros; alquiler de canchas y demás establecimientos para práctica de deportes; jardines maternos, centros de atención de desarrollo infantil, servicios de salones de baile y discotecas, salas de teatro, de cinematografía y eventos culturales, gimnasios, peluquerías, agencias de lotería y clínicas y sanatorios privados que presten servicios de internación en tanto tengan su domicilio dentro de la provincia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 18, 19 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 253/2021 de fs. 6, no se advierten objeciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la suspensión, por el término de 90 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, del inicio o prosecución de los juicios de ejecución fiscal, como así también la traba de medidas cautelares y/o embargos a los contribuyentes que desarrollen las actividades afectadas por la pandemia, de bares, restaurantes y similares; servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares; servicios de agencias de viaje y turismo y similares; servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares; servicios profesionales y personales vinculados al turismo; servicios de explotación de playas y parques recreativos; venta al por menor de artículos o artesanías regionales; servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares; servicios para eventos infantiles; organización de eventos; servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos; alquiler temporario de locales para eventos; servicios de peloteros; alquiler de canchas y demás establecimientos para práctica de deportes; jardines maternos, centros de atención de desarrollo infantil, servicios de salones de baile y discotecas, salas de teatro, de cinematografía y eventos culturales, gimnasios, peluquerías, agencias de lotería y clínicas y sanatorios privados que presten servicios de internación en tanto tengan su domicilio dentro de la provincia.

ARTÍCULO 2.- Los ejecutores fiscales de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario, de conformidad a los términos del artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), tendrán que realizar las presentaciones

correspondientes ante los juzgados pertinentes, con el objeto de que los jueces intervinientes en las distintas causas iniciadas por esta Administración Provincial de Impuestos, tomen razón de los términos de la presente y procedan a la suspensión del trámite de los procesos.

ARTÍCULO 3.- Establecer que cuando de las distintas acciones de control y/o verificación que desarrolla el Organismo, se determinare que el tributo y/o las sanciones correspondientes se encontraran próximo a prescribir, el agente interviniente deberá comunicar dicha situación al director a cargo del área, con el objeto de que se proceda a intimar fehacientemente las deudas a fin de interrumpir el curso de la prescripción.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de la presente resolución no afectan ni suspenden las potestades de la Administración Provincial de Impuestos respecto de todos aquellos casos que tratándose de contribuyentes que desarrollen las actividades referidas en el artículo 1º, pudieren generar una clara afectación de las rentas públicas o la inminente prescripción.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y posteriormente, archívese.

Dr. Martín G. Avalos
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos
S/C 33645 Jun. 15

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO

Por disposición de la Sala II del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, se ha dispuesto publicar el presente Edicto a los fines de hacer saber al SAMCo de Fortín Olmos, al Presidente de la Comisión Ejecutiva Sr. Agustín Mansilla, al Secretario de la Comisión Ejecutiva Sr. Rodrigo Agustín Acevedo y a la Tesorera de la Comisión Ejecutiva Sra. Yolanda Arce, que en autos caratulados: Expediente Nro. 00901-0094434-0 -TCP-SIE S/ Resolución de S.II Nro. 0190 de fecha 04/03/2021, referida al Balance de Movimiento de Fondos del MINISTERIO DE SALUD correspondiente al período Julio a Septiembre de 2018, la cuál en su parte pertinente establece: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: Artículo 1º: Formular cargo al Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de FORTÍN OLMOS, como así también a los miembros del Comisión Ejecutiva: Presidente Sr. Agustín Mansilla, Tesorera: Sra. Yolanda Arce y Secretario: Sr. Rodrigo Agustín Acevedo; por la suma total de \$64.252,50 (pesos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos con cincuenta centavos), según lo establecido en la Resolución N° 048/03 TCP, modificada por Resolución R 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del Anexo II que forma parte de la presente resolución. Artículo 2º: Intimar a los responsables para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.º 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria. Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016). Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.. FDO.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal CPN Maria del Carmen Crescimanno - Vocal CPN Claudia E. Aragno - Sec. Sala II - C.F. Secretaria Sala II."
S/C 33649 Jun. 15 Jun. 16

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

RESOLUCIÓN N° 124

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",
11 JUN 2021

VISTO:

El expediente N° 02101-0024628-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna, (E.C.I.F.), funciona una comisión bajo la deno-

